



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
GUAPI -CAUCA

Guapi, Cauca, nueve (09) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN CIVIL No. 010

Vista la anterior solicitud presentada por **la doctora ALBA NIDIA ARBOLEDA MIDEROS**, donde solicita se ordene el emplazamiento a **DARY NELCY CUERO SINISTERRA**, de quien desconoce el lugar de residencia o lugar de notificación, el Juzgado, conforme a lo dispuesto en el Art. 293 y 108 del Código General del Proceso, se accederá a la solicitud de la parte demandante.

De cumplimiento oportuno la demandante al artículo 6 del ACUERDO No. PSAA14-10118 del 04 de marzo de 2014, con el fin de que sea incluido el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por lo anterior el Juzgado,

DISPONE:

1).- EMPLÁCESE por medio de **EDICTO**, a **DARY NELCY CUERO SINISTERRA**, titular de la C.C. No. 48,628,663 de Guapi, conforme al procedimiento y requerimientos estipulados en el art. 108 del C. G. del P., para que comparezca por sí o por intermedio de apoderado judicial, a recibir notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil quince (2015), proferido dentro del presente proceso.

DISPONER de uno cualquiera, de los siguientes medios de comunicación escritos amplia circulación nacional o local, como **EI TIEMPO o EL ESPECTADOR**, para realizar la publicación correspondiente.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación e inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, procediéndose a designar curador ad litem, si a ello hubiere lugar.

La página donde se hubiere publicado el listado debe ser allegada al proceso por la parte interesada (Art. 108 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


OLGA ARANA CÓRDOBA

E S T A D O FECHA : 10 de febrero de 2021 Hoy notifique por estado No. 005, a las partes que aún faltaban. DIANA CONSTANZA ORDOÑEZ MUÑOZ Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal Guapi-Cauca
